

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertinencia, informando que el curador ad litem de los herederos indeterminados de los causantes señores LEONOR ROMERO VALLECILLA, CECILIA ROMERO VALLECILLA, CARLOS ROMERO VALLECILLA, ALFONSO ROMERO VALLECILLA, ANA JULIA ROMERO VALLECILLA, ALICIA ROMERO VALLECILLA, LUIS ROMERO VALLECILLA litisconsortes necesarios, presenta contestación sin proponer excepciones de mérito dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 31 de mayo de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.559/2019-00333-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 373 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda allegado dentro del término de ley por el curador Ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes señores LEONOR ROMERO VALLECILLA, CECILIA ROMERO VALLECILLA, CARLOS ROMERO VALLECILLA, ALFONSO ROMERO VALLECILLA, ANA JULIA ROMERO VALLECILLA, ALICIA ROMERO VALLECILLA, LUIS ROMERO VALLECILLA, litisconsortes necesarios, sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: Fijar el día 13 de JULIO de 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. Previniendo a las partes que deberán comparecer a la audiencia con o sin sus abogados.

Del mismo modo, y de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte actora con el escrito de demanda.

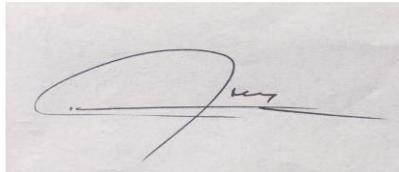
b) TESTIMONIALES: Recíbese la declaración de los señores OLGA RUIZ RAMIREZ, DORA LULU PARRA ARBOLEDA, AMPARO PEREA JARAMILLO, MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ RODRIGUEZ, para que depongan sobre todo cuanto les conste en lo referente a todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente demanda.

c) INSPECCION JUDICIAL: Para la práctica de la diligencia se señala el día 25 de JUNIO de 2021 a las 9:30 de la mañana, en el predio materia de este asunto, con el fin de determinar la identidad del predio, la construcción y constitución, verificar linderos, la antigüedad de las mismas, estado del predio y demás situaciones tendientes a comprobar los hechos enunciados en el presente proceso.

II) PARTE DEMANDADA - PERSONAS INDETERMINADAS y vinculados herederos indeterminados de los causantes señores LEONOR ROMERO VALLECILLA, CECILIA ROMERO VALLECILLA, CARLOS ROMERO VALLECILLA, ALFONSO ROMERO VALLECILLA, ANA JULIA ROMERO VALLECILLA, ALICIA ROMERO VALLECILLA, LUIS ROMERO VALLECILLA REPRESENTADOS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM, no aportan ni solicitan el decreto de pruebas.

Notifíquese,

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2020-00333-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de Junio de 2021

Secretaria